

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.515/18 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 23 de noviembre de 2018

Fuente: página web Jujuy

Vigencia: 23/11/18

Provincia de Jujuy. Obligaciones tributarias. Régimen de facilidades de pago permanente. Intereses de financiación. Res. Grales. D.P.R. 1.293/12 y 1.508/18. Su modificación.

Art. 1 – Modificar el art. 10 de la Res. Gral. D.P.R. 1.508/18 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Interés de financiación

Artículo 10 – La tasa de interés por financiación será aplicada al momento de la solicitud respectiva, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas solicitadas, según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
Hasta doce cuotas	2,5%
De trece hasta veinticuatro cuotas	3,0%
De veinticinco hasta treinta y seis cuotas	3,5%

En el supuesto de que el plan suscripto no supere tres cuotas, no se aplicará interés de financiación. Esta disposición no alcanzará a los planes del art. 2, inc. a) cuyos solicitantes mantengan al momento de la adhesión, una calificación del perfil de riesgo fiscal bajo, medio o alto”.

Art. 2 – Modificar el art. 13 de la Res. Gral. D.P.R. 1.293/12 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Interés de financiación

Artículo 13 – La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al régimen de pagos previsto en la presente resolución, el que variará de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
1 a 3	2,0%
4 a 6	3%
7 a 12	3,5%”.

Art. 3 – La presente tendrá vigencia a partir del 23 de noviembre de 2018.

Art. 4 – De forma.